

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA  
SUÁREZ**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-001-2015-00238-03
<b>PROCESO:</b>	VERBAL - NULIDAD DE ESCRITURA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANITH MARIA MURGAS DE VILLERO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE MARIO MURGAS ARAUJO Y OTROS
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE AL JUZGADO

Valledupar, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 12 de agosto de 2019, este Despacho acotó las siguientes consideraciones:

*“(...) De acuerdo con el informe obrante a folio 3 del cuaderno del Tribunal por economía procesal se considera pertinente acumular en un solo tramite las entradas 03, 04 y 05 teniendo en cuenta que existe coincidencia respecto a la providencia que fue apelada, en consecuencia, se les dará salida a las entradas 04 y 05, para continuar con el registro de todas las actuaciones en la entrada 03.*

*Aclarado lo anterior, es pertinente señalar que del examen del expediente se advierte lo siguiente:*

*Primero: No obra copia de la demanda o de su reforma, lo cual es indispensable con el objeto de verificar el tipo de proceso y si es procedente la inscripción de la demanda.*

*Segundo: La constancia secretarial informa que fueron enviados a esta Corporación tres recursos, uno de los cuales se afirma fue presentando por la apoderada judicial de los demandados IVAN FABIAN MURGAS VALLEJO, GRACE MARIA OROZCO GORDON, SOCIEDAD ARCON*

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-001-2015-00238-03
<b>PROCESO:</b>	VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANITH MARIA MURGAS DE VILLERO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE MARIO MURGAS ARAUJO Y OTROS
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE AL JUZGADO

*INTERNACIONAL FOUNDATION S.A., pero no obra en el expediente el escrito que contiene el recurso de apelación incoado por estos contra la providencia del 10 de septiembre de 2019, ni el auto en el cual se resolvió sobre su concesión. (...)*”.

En esa providencia también se dispuso que, por comunicación verbal entre la auxiliar del Despacho y la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito, se tuvo conocimiento que el proceso bajo estudio fue enviado al Juzgado Segundo Civil del Circuito, dada la pérdida de competencia por el vencimiento del término para fallar. Teniendo en cuenta ese informe, se requirió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar para que allegara copia de la demanda o su reforma, copia del escrito que contiene el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de los demandados anteriormente referenciados y finalmente copia del auto en el cual se resolvió sobre la concesión de dicho recurso.

Sin embargo, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar a través de oficio N° 1900 del 24 de julio de 2020 comunicó a la Secretaría de este Tribunal que el proceso en referencia fue remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, en virtud de impedimento declarado mediante proveído del 26 de febrero hogaño.

En consecuencia, requiérase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar para que remita lo solicitado por auto del 12 de agosto de 2019. Se advierte que, en caso de no tener a su disposición el proceso, deberá remitir este requerimiento con destino al despacho competente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**

**Magistrado Sustanciador**